

(La presente versión al español es una copia fiel del documento original en inglés y no incluye ninguna opinión de la traductora. Esta traducción fue hecha en su totalidad por la Dra. Patricia Morales, asesora educacional).

Capítulo 89. Adaptaciones para poblaciones estudiantiles especiales

Subcapítulo BB. Reglas del comisionado en relación con el plan estatal para la educación de los estudiantes que no dominan el idioma inglés.

Autorización legal: El contenido de este Subcapítulo BB está basado en el Código de Educación de Texas, §§29.051-29.064, a menos que se informen cambios.

§89.1201. Política

- (a) La política estatal requiere que cualquier estudiante en el estado de Texas que hable cualquier idioma que no sea el inglés y que haya sido identificado como tal, debe tener la oportunidad de participar activamente en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, como se estipula en el Código de Educación de Texas, Capítulo 29, Subcapítulo B. Con el objeto de asegurar igualdad de educación, señalado en el Código de Educación de Texas, §1.002, cada distrito escolar debe:
- (1) identificar a aquellos estudiantes que no dominen el idioma inglés tomando, en cuenta los criterios establecidos por el estado;
 - (2) desarrollar programas de educación bilingüe y de inglés como segundo idioma los cuales deben ser parte integral del programa regular de educación, así descrito en el Código de Educación de Texas, §4.002;
 - (3) contratar docentes que posean certificación válida para asegurar que los estudiantes que no dominan el inglés puedan desarrollar las destrezas y los conocimientos esenciales requeridos por el estado; y
 - (4) evaluar los logros de las habilidades y conocimientos esenciales de acuerdo con el Código de Educación de Texas, Capítulo 39, con el objeto de contabilizar a aquellos estudiantes con inglés limitado y a los distritos que los sirven.
- (b) El objetivo de los programas de educación bilingüe es la capacitación de los estudiantes con inglés limitado, en las áreas de lectura, escritura, comprensión y habla del idioma inglés, a través del desarrollo de habilidades académicas y literarias en el primer idioma y en inglés. Tales programas deberán enfatizar el dominio de las habilidades del idioma inglés, como también las destrezas que requieren las matemáticas, las ciencias naturales y los estudios sociales, como partes integrales de los logros académicos de todos los estudiantes, de tal forma que los estudiantes que no dominan el idioma inglés puedan participar en el ámbito escolar en igualdad de condiciones.
- (c) El objetivo de los programas de inglés como segundo idioma es capacitar a los estudiantes con inglés limitado a ser competentes en la comprensión, habla, lectura y escritura del idioma inglés a través del uso integrado de métodos para la enseñanza de un segundo idioma. El programa de inglés como segundo idioma debe enfatizar el dominio de las destrezas del idioma inglés como también las matemáticas, las ciencias naturales y los estudios sociales, los cuales forman una parte integral de los objetivos académicos de todos los estudiantes, de modo que los estudiantes con inglés limitado puedan participar en el ámbito escolar en igualdad de condiciones.
- (d) Los programas de inglés como segundo idioma y de educación bilingüe deben ser parte integral de todo el programa escolar. Tales programas deben usar enfoques instruccionales que satisfagan las necesidades de los estudiantes con inglés limitado. El contenido curricular de los programas debe estar basado en las habilidades y conocimientos esenciales requeridos por el estado.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1201 fueron puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700.

§89.1205. El Requerimiento de los Programas de Educación Bilingüe y de Inglés como Segundo Idioma.

- (a) Todo distrito escolar que tenga un registro de 20 o más estudiantes con inglés limitado, que hablen un mismo idioma y que asistan al mismo grado escolar en dicho distrito, deberá ofrecer un programa de educación bilingüe como se describe en la subsección (b) de esta sección para los estudiantes con inglés limitado desde prekindergarten y a lo largo de la educación primaria. “Los grados de la educación primaria “, deben incluir al menos desde prekindergarten al grado quinto; el grado sexto se incluirá en conjunto con otros grados de la primaria.
- (b) Todo distrito desarrollará un programa de educación bilingüe, ofreciendo un programa en dos idiomas desde prekindergarten a lo largo de la educación primaria, como se describe en §89.1210 de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa.)
- (c) Los distritos tienen la autorización para establecer un programa de educación bilingüe en grados escolares donde no se requiere educación bilingüe, como se describe en la subsección (a) de esta sección.
- (d) Para todos los estudiantes que asisten a un distrito escolar donde no se requiere un programa de educación bilingüe, dicho distrito deberá ofrecer un programa de inglés como segundo idioma, como se estipula en la subsección (e) de esta sección, sin considerar el grado escolar, el idioma nativo y el número de los estudiantes con inglés limitado.
- (e) Todo distrito deberá desarrollar un programa de inglés como segundo idioma ofreciendo, un programa de inglés como segundo idioma así descrito en §89.1255 de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa); o,
- (f) Los distritos pueden desarrollar programas de educación bilingüe y de inglés como segundo idioma en conjunto o en colaboración con otros distritos.

§89.1207. Permisos de excepción y certificación.

- (a) Programa de educación bilingüe.
 - (1) Excepciones. Los distritos que no puedan ofrecer un programa de educación bilingüe como se requiere en §89.1205(a) de este título (relativo a Programas de Educación Bilingüe y de Inglés como Segundo Idioma) deberán solicitar al comisionado de educación un permiso de excepción del programa de educación bilingüe y asegurar que se ofrecerá un programa alternativo. La aprobación de permisos de excepción al programa de educación bilingüe será negociada en forma individual y será válida solamente por el año escolar que se solicitó dicha excepción. El permiso de excepción para el programa de educación bilingüe debe ser remitido el día 1 de octubre y deberá incluir lo siguiente:
 - (A) una declaración de las razones por las cuales dicho distrito no puede ofrecer un programa de educación bilingüe y la documentación que apoye dicha declaración.
 - (B) una descripción de los posibles programas alternativos de metodologías modificadas para la enseñanza de educación bilingüe, o programas de inglés como segundo idioma intensivos que cumplan con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes con inglés limitado, incluyendo la manera de capacitar a dichos estudiantes para que sean capaces de dominar el conocimiento y las habilidades esenciales requeridos en el Capítulo 74 de este título (relativo a Currículum.)

- (C) el compromiso de que el personal disponible que posea certificación será asignado a los grados de prekindergarten, seguido de los grados de la educación primaria subsiguientes, con el objeto de asegurar que las necesidades lingüísticas y académicas de los estudiantes con inglés limitado que asisten a dichos grados sean satisfechas en forma prioritaria.
- (D) una descripción del programa de capacitación que el distrito ofrecerá para mejorar las habilidades del personal asignado en la implementación del programa alternativo propuesto, y el compromiso que al menos el 10% del dinero que corresponde a la educación bilingüe será usado en el desarrollo de dicha capacitación; y
- (E) una descripción de las actividades y decisiones que el distrito llevará a cabo para asegurar que el programa requerido en §89.1205(a) de este título será desarrollado el año entrante, incluyendo un plan para reclutar y capacitar un adecuado número de docentes con el objeto de evitar futuros permisos de excepción y establecer objetivos medibles para el año entrante.
- (2) Aprobación de excepciones. Las excepciones de un programa de educación bilingüe serán otorgadas por el comisionado de educación, si el distrito que requiere dicha excepción cumple con lo siguiente:
- (A) si los puntajes obtenidos por los estudiantes con inglés limitado en los exámenes requeridos por el estado son iguales o superan los puntajes estatales;
- (B) si el distrito cumple con los requerimientos y con los objetivos medibles del plan de acción, estipulados en el párrafo (1)(E) de esta subsección, remitido el año anterior y aprobado por la Agencia de Educación de Texas (TEA); o
- (C) si el distrito reduce en un 25% el número de docentes que se encuentra dentro del requerimiento de excepción de programas bilingües (inglés/español), comparado con el número de docentes bajo excepción del año anterior.
- (3) Denegación de excepciones. Un distrito, cuya solicitud de excepción ha sido denegada, debe presentar al comisionado de educación un detallado plan de acción que demuestre el cumplimiento de las regulaciones legales durante el año escolar siguiente.
- (4) Apelaciones. Un distrito, cuya solicitud de excepción ha sido denegada, puede apelar al comisionado de educación o al oficial que represente dicho comisionado. La decisión que el comisionado o su representante tomen es definitiva y no se permiten futuras apelaciones.
- (5) Investigación especial de acreditación. El comisionado puede autorizar una investigación especial de acreditación como se estipula en el Código de Educación de Texas (TEC), §39.075, si a un distrito:
- (A) se le deniega la solicitud de excepción de un programa de educación bilingüe por más de tres años consecutivos; o
- (B) se le otorga un permiso de excepción, basado en los puntajes de los exámenes estatales de los estudiantes con inglés limitado, ya sean iguales o superiores a los estatales, pero dicho distrito muestra un número excesivo de estudiantes exentos en dichos exámenes.
- (6) Sanciones. De acuerdo con los resultados de una investigación especial de acreditación, el comisionado podría llevar a cabo algún tipo de sanción, de acuerdo al Código de Educación de Texas (TEC), §39.131.

- (b) Programa de inglés como segundo idioma.
- (1) Permisos de certificación. Los distritos que debido al número limitado de docentes certificados no puedan ofrecer un programa de inglés como segundo idioma, como se requiere en §89.1205(d) de este título, deberán solicitar al comisionado de educación un permiso de los requerimientos de certificación para los docentes que proporcionarán la instrucción en inglés como segundo idioma a los estudiantes con inglés limitado. Dichos permisos se negociarán en forma individual y serán válidos solamente por el año escolar en el que fueron solicitados. El permiso de certificación para el programa de inglés como segundo idioma debe ser remitido el día 1 de octubre y deberá incluir lo siguiente:
- (A) una declaración de las razones por las cuales dicho distrito no cuenta con un número suficiente de docentes certificados para desarrollar un programa de inglés como segundo idioma.
- (B) una descripción de la manera en que los maestros que desarrollan el programa de inglés como segundo idioma, cumplen con las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes con inglés limitado, incluyendo la manera de capacitar a dichos estudiantes para que sean capaces de dominar el conocimiento y las habilidades esenciales requeridos en el Capítulo 74 de este título.
- (C) el compromiso que el personal disponible que posea certificación será asignado a los grados de prekindergarten, seguido de los grados correspondientes a la escuela primaria y tomando en cuenta las necesidades en la escuela secundaria, con el objeto de asegurar que las necesidades lingüísticas y académicas de los estudiantes con inglés limitado que asisten a dichas escuelas sean satisfechas en forma prioritaria.
- (D) Los nombres de los docentes que no están certificados y que han sido asignados para implementar el programa de inglés como segundo idioma, y la fecha de certificación para enseñar inglés como segundo idioma de todos los docentes que solicitaron un permiso, el cual debe estar listo a fines del año escolar que se presentó el permiso.
- (E) una descripción del programa de capacitación que el distrito ofrecerá, para mejorar las habilidades del personal asignado en la implementación del programa de inglés como segundo idioma propuesto y el compromiso que al menos el 10% del dinero que corresponde a la educación bilingüe será usado en el desarrollo de dicho entrenamiento; y
- (F) una descripción de las actividades y decisiones que el distrito llevará a cabo para asegurar que el programa requerido en §89.1205(d) de este título, será desarrollado el año entrante, incluyendo un plan para reclutar y capacitar un adecuado número de docentes con el objeto de evitar futuros permisos.
- (2) Aprobación de permisos. Los permisos de certificación para un programa de inglés como segundo idioma serán otorgadas por el comisionado de educación, si el distrito que requiere dicha excepción cumple con lo siguiente:
- (A) si los puntajes obtenidos por los estudiantes con inglés limitado en los exámenes requeridos por el estado son iguales o superan los puntajes estatales;
- (B) si el distrito cumple con los requerimientos y con los objetivos medibles del plan de acción, estipulados en el párrafo (1)(D) de esta subsección, remitido el año anterior y aprobado por la Agencia de Educación de Texas (TEA.)
- (3) Denegación de permisos. Un distrito, cuya solicitud de permiso de certificación ha sido denegada, debe presentar al comisionado de educación un detallado plan de acción que demuestre el cumplimiento de las regulaciones legales durante el año escolar siguiente.

- (4) Apelaciones. Un distrito, cuya solicitud de permiso ha sido denegada, puede apelar al comisionado de educación o al oficial que represente dicho comisionado. La decisión que el comisionado o su representante tomen es definitiva y no se permiten futuras apelaciones.
- (5) Investigación especial de acreditación. El comisionado puede autorizar una investigación especial de acreditación como se estipula en el Código de Educación de Texas (TEC), §39.075, si a un distrito:
 - (A) se le deniega la solicitud de permiso de un programa de inglés como segundo idioma por más de tres años consecutivos; o
 - (B) se le otorga un permiso de certificación, basado en los puntajes de los exámenes estatales de los estudiantes con inglés limitado, ya sean iguales o superiores a los estatales, pero dicho distrito muestra una número excesivo de estudiantes exentos en dichos exámenes.
- (6) Sanciones. De acuerdo con los resultados de una investigación especial de acreditación, el comisionado podría llevar a cabo algún tipo de sanción, de acuerdo al Código de Educación de Texas (TEC), §39.131.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1205 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1210. Diseño del Contenido del Programa.

- (a) Todo distrito escolar que ofrezca un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma a cada uno de los estudiantes con inglés limitado en el nivel escolar que le corresponde. El dominio del inglés de cada estudiante será designado por el comité que evalúa el dominio de lenguaje (LPAC). El distrito modificará la pedagogía, ritmo de enseñanza y los materiales instruccionales, de modo que todos los estudiantes con inglés limitado tengan la oportunidad de dominar el conocimiento y las destrezas esenciales requeridos por el plan de estudios. Los estudiantes que asisten a un programa bilingüe pueden demostrar el dominio de las destrezas y conocimientos esenciales en su idioma natal o en inglés, para cada área de contenido.
- (b) El programa de educación bilingüe debe ser un programa de jornada completa donde se usarán el primer idioma del estudiante y el inglés como los idiomas de enseñanza. El tiempo de instrucción en cada idioma, será proporcional al nivel de dominio del estudiante en ambos idiomas y al nivel académico de dicho estudiante. Tanto el nivel de dominio de los idiomas como el nivel académico del estudiante serán designados por el comité que evalúa el dominio del lenguaje (LPAC). La agencia educacional de Texas (TEA) deberá diseñar una guía programática para confirmar que los programas son desarrollados apropiadamente, que la instrucción en cada idioma es adecuada y que los estudiantes son estimulados a desarrollarse lingüística y académicamente al nivel que les corresponde.
- (c) El programa de educación bilingüe deberá ser parte integral del programa de educación regular como lo requiere el Capítulo 74 de este título (relativo a Currículum). En los programas de educación bilingüe donde se usen el español y el inglés como idiomas de instrucción, los distritos deben usar los textos en inglés y en español adoptados por el estado y materiales suplementarios como herramientas curriculares, con el propósito de promover el proceso de aprendizaje; además, los distritos también pueden usar otro tipo de adaptaciones curriculares que existan en el mercado. El programa de educación bilingüe debe enfatizar las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes con inglés limitado de la forma siguiente:

- (1) Afectivas. A los estudiantes con inglés limitado se les proporcionará instrucción en su idioma natal con el objeto de presentar los conceptos básicos del ambiente escolar, como también

instrucción en inglés y en su primer idioma para desarrollar la confianza, seguridad en si mismos y una valoración positiva de su herencia cultural. El programa debe enfatizar la historia y la herencia cultural que estén asociadas tanto con el idioma natal del estudiante como con los Estados Unidos de Norteamérica.

(2) Lingüísticas. Los estudiantes con inglés limitado deberán recibir una instrucción donde se enfaticen las habilidades del habla, comprensión, lectura y composición en su idioma natal y en inglés. La enseñanza en las áreas de contenido debe estructurarse de tal forma que prepare a los estudiantes para que puedan dominar tanto el conocimiento y las habilidades esenciales, como las destrezas superiores del pensamiento en todas las áreas escolares.

(3) Cognitivas. A los estudiantes con inglés limitado se les ofrecerá instrucción en matemáticas, ciencias naturales, salud y estudios sociales en su idioma natal y en inglés. La enseñanza en las áreas de contenido debe estructurarse de tal forma que prepare a los estudiantes para que puedan dominar tanto el conocimiento y las habilidades esenciales, como las destrezas superiores del pensamiento en todas las áreas escolares.

(d) Los programas de inglés como segundo idioma deberán ser programas de enseñanza enfocados en desarrollar el dominio de la comprensión, habla, lectura y composición del idioma inglés. El tiempo de instrucción en inglés como segundo idioma será proporcional al nivel de dominio del estudiante en inglés y al nivel académico de dicho estudiante. Tanto el nivel de dominio del idioma inglés como el nivel académico del estudiante serán designados por el comité que evalúa el dominio del lenguaje (LPAC). De prekindergarten hasta el octavo grado, el tiempo de instrucción en inglés como segundo idioma podría variar desde el tiempo que se le otorga a las artes del lenguaje en inglés en el programa regular, a una inmersión total en las metodologías del inglés como segundo idioma. En la secundaria, el programa de inglés como segundo idioma debe estar de acuerdo con los requerimientos de graduación, como lo requiere el Capítulo 74 de este título (relativo a Currículum). El comité de evaluación del dominio del idioma (LPAC) podría recomendar otro tipo de servicios apropiados para el estudiante, como cursos de área de contenido desarrollados a través de metodologías específicas, impartidos por docentes calificados.

(1) Los programas de inglés como segundo idioma deberán ser parte integral del programa de educación regular como lo requiere el Capítulo 74 de este título (relativo a Currículum). Los distritos deben usar los textos en inglés y en español adoptados por el estado y materiales suplementarios como herramientas curriculares, con el propósito de promover el proceso de aprendizaje; además, los distritos también pueden usar otro tipo de adaptaciones curriculares que existan en el mercado. Los distritos también deben desarrollar un plan de coordinación y colaboración entre el programa de inglés como segundo idioma y los programas regulares de educación. El programa de inglés como segundo idioma debe enfatizar las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes con inglés limitado, de la forma siguiente:

(1) Afectivas. A los estudiantes con inglés limitado se les proporcionará instrucción en inglés mediante el uso de metodologías de inglés como segundo idioma, con el objeto de presentar los conceptos básicos del ambiente escolar para desarrollar la confianza, seguridad en si mismos y una valoración positiva de su herencia cultural. El programa debe enfatizar la historia y la herencia cultural que estén asociadas tanto con el idioma natal del estudiante como con los Estados Unidos de Norteamérica.

(2) Lingüísticas. Los estudiantes con inglés limitado deberán recibir una instrucción donde se enfaticen las habilidades del habla, comprensión, lectura y composición en inglés. La enseñanza en las áreas de contenido debe estructurarse de tal forma que prepare a los estudiantes para que puedan dominar tanto el conocimiento y las habilidades esenciales, como las destrezas superiores del pensamiento en todas las áreas escolares.

- (3) Cognitivas. A los estudiantes con inglés limitado se les ofrecerá instrucción en matemáticas, ciencias naturales, salud y estudios sociales en inglés mediante el uso de metodologías de inglés como segundo idioma. La enseñanza en las áreas de contenido debe estructurarse de tal forma que prepare a los estudiantes para que puedan dominar tanto el conocimiento y las habilidades esenciales, como las destrezas superiores del pensamiento en todas las áreas escolares.
- (f) Con excepción de los cursos especificados en la subsección (g) de esta sección, las estrategias del inglés como segundo idioma, las cuales podrían involucrar el uso del idioma natal de los estudiantes, deben proveerse en cada una de las asignaturas o electivos que se requieren para promoción y graduación, de modo que todos los estudiantes con inglés limitado puedan dominar los conocimientos y habilidades esenciales requeridos en cada asignatura. El uso del inglés como segundo idioma no debe impedir el otorgamiento de crédito en los requerimientos que se necesiten para la promoción o graduación de dichos estudiantes.
- (g) En asignaturas tales como arte, música y educación física, los estudiantes con inglés limitado deberán participar en clases regulares con los estudiantes de habla inglesa. El distrito debe asegurar que los estudiantes que asisten a programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma tengan la oportunidad de participar en actividades extracurriculares con los demás estudiantes.
- (h) Los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma deben impartirse a los estudiantes con la autorización de los padres hasta que los estudiantes reúnan las condiciones necesarias para dejar dicho programa, como se describe en §89.1225 (h) de este título (relativo a la Examinación y Clasificación de los Estudiantes), o hasta que se gradúen de la escuela secundaria.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1210 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1215. Encuesta del Idioma Hogareño

- (a) Los distritos llevarán a cabo solamente una encuesta del idioma hogareño por estudiante. Dicha encuesta se administrará a cada nuevo estudiante que se matricule en el distrito, como también a los estudiantes que estén matriculados en el distrito pero no fueron encuestados anteriormente. Los distritos deberán requerir que las encuestas sean firmadas por los padres o el tutor legal de los estudiantes que asisten a los grados de prekindergarten al grado octavo, o firmadas por los mismos estudiantes en los grados noveno a duodécimo. La copia original de esta encuesta deberá archivar en el registro permanente del estudiante.
- (b) La encuesta del idioma hogareño debe ser administrada en inglés y en español; para los estudiantes que hablan otros idiomas, la encuesta debe ser traducida al idioma hogareño en la medida que sea posible. La encuesta debe incluir las siguientes preguntas:
- (1) ¿Qué idioma se habla en su hogar la mayoría del tiempo?
 - (2) ¿Qué idioma habla su hijo/a (usted) la mayoría del tiempo?
- (c) Cualquier información adicional que el distrito recolecte, debe ser archivada en el registro permanente del estudiante.
- (d) La encuesta del idioma hogareño será usada para clasificar el idioma que habla el estudiante y determinar si el distrito debe ofrecer un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma. Si la encuesta indica que el estudiante habla otro idioma que no es el inglés, el estudiante deberá rendir un examen de acuerdo a la sección §89.1225 de este título (relativo a la Examinación y Clasificación de los Estudiantes).

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1215 fueron puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 570.

§89.1220. Comité de Evaluación del Dominio del Idioma.

- (a) De acuerdo a la política del directorio local, los distritos deben establecer y poner en marcha un comité de evaluación del dominio del idioma (LPAC). El distrito deberá archivar las regulaciones y los procedimientos para la selección, horario de reuniones y capacitación de los miembros de dicho comité(s).
- (b) Para los distritos que ofrecen un programa de educación bilingüe, el comité de evaluación del dominio del idioma (LPAC) debe estar compuesto por los miembros que se describen en el Código de Educación de Texas, §29.063. Si el distrito no tiene un miembro que reúna las condiciones requeridas, dicho distrito debe designar a algún profesional que trabaje en el distrito y que esté capacitado para servir en el comité. El distrito también puede agregar a otros miembros al comité en cualquiera de las categorías requeridas.
- (c) En distritos y niveles donde no se requiere ofrecer un programa de educación bilingüe, el comité (LPAC) debe estar compuesto por uno o más miembros del personal profesional y por un padre/madre de un estudiante con inglés limitado que esté participando en el programa designado por el distrito.
- (d) Ningún padre/madre que sirva en el comité (LPAC) puede trabajar en el distrito escolar.
- (e) Un distrito debe establecer y poner en marcha un número suficiente de comités, de tal forma que los miembros puedan llevar a cabo sus funciones dentro de un período de cuatro semanas, inmediatamente después que el estudiante con inglés limitado haya sido matriculado/a en la escuela.
- (f) Todos los miembros que conformen dicho comité, incluyendo los padres de familia, deben actuar en nombre del distrito y estar al tanto de las leyes relacionadas con regulaciones y el grado de privacidad del estudiante. El distrito será responsable por la orientación y la capacitación de todos los miembros del comité(s), incluyendo a los padres.
- (g) El comité (LPAC) debe revisar toda la información pertinente de todos los estudiantes con inglés limitado, inmediatamente después que hayan sido matriculados y al final del año escolar de acuerdo con la sección §89.1225(f) de este título (relativo a la Examinación y Clasificación de los Estudiantes), y dicho comité(s) debe:
 - (1) designar el nivel de dominio del idioma de cada estudiante con inglés limitado de acuerdo a las guías regulatorias de la sección §89.1210(b) y (d) de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa);
 - (2) designar el nivel académico de cada estudiante con inglés limitado;
 - (3) designar la ubicación instruccional inicial de cada estudiante con inglés limitado en cada programa, sujeto a la aprobación de los padres;
 - (4) facilitar la participación de los estudiantes con inglés limitado en otros programas que el distrito ofrece y donde se use dinero federal o estatal;
 - (5) clasificar a los estudiantes con inglés limitado de acuerdo al criterio descrito en la sección §89.1225(h) de este título (relativo a la Examinación y Clasificación de los Estudiantes), y recomendar su salida del programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma.

- (h) Antes de administrar el examen estatal de la medición de criterios, el cual se efectúa una vez al año, el comité que evalúa el dominio del idioma deberá determinar el tipo de examen más apropiado para cada estudiante con inglés limitado, como se señala en la sección §101, subcapítulo AA de este título (relativo a las Excepciones y Modificaciones de Examinación): Las posibilidades de examinación son las siguientes:
- (1) administración de la versión en inglés del examen de medición de criterios;
 - (2) administración de la versión en español del examen de medición de criterios; o
- (i) Por cada estudiante con inglés limitado que califique en las opciones de examinación listadas, el comité (LPAC) debe considerar los siguientes criterios para cada uno de los estudiantes:
- (1) participación académica en el programa (educación bilingüe o inglés como segundo idioma) y el idioma de instrucción;
 - (2) dominio del idioma oral en inglés o en español incluyendo la alfabetización en inglés o en español;
 - (3) el número de años que lleva matriculado/a en escuelas estadounidenses;
 - (4) historial de examinación; y
 - (5) nivel alcanzado en el examen estatal de lectura del inglés como segundo idioma.
 - (6) número de años consecutivos de residir fuera de los 50 Estados Unidos de Norteamérica; e
 - (7) historia escolar y académica fuera de los Estados Unidos de Norteamérica.
- (j) El comité debe notificar por escrito a los padres del estudiante, e informarles que su hijo/a ha sido clasificado como estudiante con inglés limitado, y requerir su permiso para ubicar a dicho estudiante en el programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma que le corresponde. Dicha notificación debe incluir los beneficios y ventajas del programa al que su hijo/a asistirá, y el hecho que tal programa es parte integral del currículum de educación regular.
- (k) En espera de la autorización de los padres, el distrito debe ubicar al estudiante en el programa recomendado por el comité (LPAC), pero sólo los estudiantes que tengan autorización por escrito recibirán fondos para la educación bilingüe.
- (l) El comité (LPAC) debe supervisar el progreso académico de cada estudiante que haya salido de un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, por un período de dos años, de acuerdo con el Código de Educación de Texas, §29. 0561.
- (m) El registro permanente del estudiante debe tener toda la información sobre las acciones que se han seguido en relación al estudiante con inglés limitado. Dicho documento debe incluir:
- (1) la identificación del estudiante como estudiante de inglés limitado;
 - (2) la designación del dominio del idioma del estudiante;
 - (3) la recomendación al programa apropiado;
 - (4) la autorización de los padres para la ubicación en dicho programa;
 - (5) las fechas de entrada y ubicación en el programa;

- (6) las fechas de exención al examen de medición de criterios, el criterio usado para dicha exención y el tipo de intervenciones instruccionales para asegurar un progreso anual adecuado;
- (7) la fecha de salida del programa incluyendo la notificación a los padres; y
- (8) los resultados de la supervisión del progreso académico, incluyendo a los estudiantes previamente clasificados como estudiantes con inglés limitado, como lo requiere el Código de Educación de Tejas, §29.063(c)(4).

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1220 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1225. Examinación y Clasificación de los Estudiantes.

- (a) Para la identificación de estudiantes con inglés limitado, el distrito debe administrar a cada estudiante cuya encuesta del idioma hogareño indique otro idioma que no sea el inglés, lo siguiente:
 - (1) en los niveles de prekindergarten a primero, un examen del dominio oral del idioma que haya sido aprobado por la Agencia de Educación de Texas (TEA); y
 - (2) en los niveles de segundo a duodécimo, un examen del dominio oral del idioma aprobado por TEA y las secciones de lectura y artes del lenguaje en inglés de un examen de medición normativa o cualquier otro examen aprobado por TEA, a menos que el examen normativo no sea válido, de acuerdo con la subsección (f)(2)(c) de esta sección.
- (b) Los distritos que ofrecen programas de educación bilingüe, deben administrar un examen del dominio oral del idioma en el lenguaje hogareño de los estudiantes que califican para dicho programa. Si el idioma hogareño del estudiante es el español, el distrito debe administrar la versión en español del examen oral que fue administrado en inglés y aprobado por TEA. Si el idioma del estudiante no es el español, el distrito debe usar evaluaciones informales para determinar el grado de dominio de dicho idioma.
- (c) Todos los exámenes del dominio del idioma deben ser administrados por profesionales o ayudantes previamente capacitados en la administración de dichos exámenes.
- (d) Los niveles y puntajes que clasifican el grado de dominio del idioma inglés de los estudiantes, serán establecidos por TEA. El comisionado de educación revisará y actualizará anualmente la lista de exámenes aprobados, los niveles de curso y los puntajes.
- (e) A los estudiantes con inglés limitado, se les debe administrar el examen del dominio oral del idioma dentro de las primeras cuatro semanas de haber sido matriculados en el distrito. Los instrumentos de medición normativa pueden administrarse dentro de las fechas regulares.
- (f) Para la ubicación o re-ubicación de un estudiante en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, se determinará el dominio del inglés de dicho estudiante usando los siguientes criterios:
 - (1) En los niveles de prekindergarten a primero, el puntaje del estudiante en el examen de dominio oral del idioma es inferior al puntaje designado para indicar dominio limitado del idioma inglés como se define en la subsección (d) de esta sección;
 - (2) En los niveles de segundo a duodécimo:

- (A) el puntaje del estudiante en el examen de dominio oral del idioma es inferior al puntaje designado para indicar dominio limitado del idioma inglés como se define en la subsección (d) de esta sección;
- (B) el puntaje del estudiante en las secciones de lectura y artes del lenguaje del examen, aprobado por TEA, de medición normativa en el nivel correspondiente, es inferior al 40 por ciento; o
- (C) la habilidad del inglés del estudiante es tan limitada, que los exámenes normativos aprobados por TEA al nivel que les corresponde o cualquier otro examen aprobado por la misma institución no son válidos.
- (3) En caso que no exista ningún dato requerido en el párrafo (2)(B), se requiere evidencia de que el estudiante no presenta logros académicos satisfactorios, como lo define la subsección (j) de esta sección.
- (4) En conjunto, el Comité de admisión, revisión y salida (ARD) y el Comité que evalúa el dominio del idioma (LPAC) deben determinar un instrumento de examinación apropiado y designar el nivel de desarrollo que indica dominio limitado del idioma inglés, como se requiere en la subsección (d) de esta sección, relativo a estudiantes, cuyos exámenes podrían ser inapropiados, como parte del plan educacional individualizado (IEP). La decisión de la entrada en un programa de educación bilingüe o de inglés como Segundo idioma, la lleva a cabo el Comité ARD, en conjunto con el Comité que evalúa el dominio del idioma (LPAC), de acuerdo con lo estipulado en §89.1220(g) de este título (relativo al Comité de Evaluación del Dominio del Idioma).
- (g) Dentro de un período de cuatro semanas, inmediatamente después de haber sido matriculados en el distrito, se identificará a los estudiantes con inglés limitado y se les ubicará en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma. Los estudiantes de prekindergarten y kindergarten que se registren en la primavera se les identificará como estudiantes con inglés limitado y se les ubicará en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma al comienzo del año escolar, en el otoño.
- (h) Para la salida de un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, el estudiante puede ser clasificado como hablante del idioma en inglés a fines del año escolar, de modo que dicho estudiante pueda participar en clases regulares, al igual que el resto de los estudiantes. Esta determinación debe estar basada en lo siguiente:
- (1) exámenes aprobados por TEA que midan el dominio del idioma inglés, en las áreas de lectura, escritura, habla y comprensión
 - (2) el logro de los patrones estatales de desarrollo en el instrumento en inglés de medición de criterios en lectura, como lo requiere el Código de Educación de Tejas, §39.023(a) o un instrumento de medición de las artes del lenguaje aprobado por TEA y administrado en inglés, o un puntaje de un 40 por ciento o superior en las secciones de lectura y de artes del lenguaje del instrumento de medición normativa aprobado por TEA, para un estudiante matriculado en los grados 1 y 2 de primaria; y
 - (3) los puntajes en los instrumentos de medición de criterios aprobados por TEA, cuando estén disponibles y los resultados de evaluaciones subjetivas del docente.
- (i) Un estudiante no puede ser sacado de un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma si está cursando los grados primarios de prekindergarten o kindergarten. El

- distrito debe asegurarse que los estudiantes con inglés limitado están preparados para alcanzar los estándares académicos requeridos en el Código de Educación de Tejas, §28.0211.
- (j) Para determinar si un estudiante que ha dejado un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma está teniendo logros académicos satisfactorios, se debe usar el siguiente criterio al final del año escolar:
- (1) El estudiante alcanza los patrones estatales de desarrollo en el instrumento en inglés de medición de criterios, como lo requiere el Código de Educación de Tejas, §39.023, para el correspondiente nivel escolar;
 - (2) El estudiante obtiene calificaciones satisfactorias en todas las asignaturas y cursos que ha tomado.
- (k) En conjunto, el Comité de admisión, revisión y salida (ARD) y el Comité que evalúa el dominio del idioma (LPAC), deben determinar un instrumento de examinación apropiado y el estándar de desarrollo apropiados para recomendar la salida del programa, bajo la subsección (h) de esta sección, relativo a estudiantes, cuyos exámenes podrían ser inapropiados, como parte del plan educacional individualizado (IEP). La decisión para sacar a un estudiante que recibe servicios de educación especial y de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, la llevan a cabo el comité ARD y el Comité LPAC, de acuerdo a las regulaciones estipuladas en esta subsección (h) de esta sección.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1225 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1230. Estudiantes Discapacitados

- (a) Los distritos deben implementar procedimientos de evaluación diferenciando entre el dominio del idioma y las condiciones de incapacitación, de acuerdo con el Subcapítulo AA de este capítulo (relativo a los Servicios de Educación Especial) y deberán establecer procedimientos de ubicación de tal forma que la ubicación en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma no sea rechazada sólo por que el estudiante presenta algún tipo de discapacitación.
- (b) Un miembro profesional del comité (LPAC) servirá en el comité de Admisión, Revisión y Salida (ARD) de cada estudiante con inglés limitado que califique para servicios en el programa de educación especial.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1230 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383.

§89.1233. Participación de Estudiantes que Dominan el Idioma Inglés

- (a) Los distritos pueden matricular a estudiantes que no sean limitados en inglés en los programas de educación bilingüe, de acuerdo al Código de Educación de Tejas §29.058.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1233 puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383.

§89.1235. Localidades

Los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma deben ser desarrollados en las escuelas regulares del distrito, no en localidades separadas. Con el objeto de proporcionar

programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, los distritos pueden concentrar dichos programas en un número limitado de escuelas dentro del distrito, de tal forma que la matrícula en tales escuelas no exceda del 60% de estudiantes con inglés limitado.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1235 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700.

§89.1240. Autoridad y Responsabilidad de los Padres

- (a) Los padres deben ser notificados si su hijo/a ha sido clasificado como estudiante con inglés limitado y recomendado para asistir a un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma. Los padres deben recibir una descripción del programa, como también los beneficios para el estudiante y una declaración donde se estipule que el programa recomendado es parte integral del currículum o plan de estudios regular, de modo que los padres se enteren del contenido y objetivos de dicho programa. La ubicación del estudiante en el programa debe ser autorizada por los padres de dicho estudiante en forma escrita. La autorización de los padres será considerada un documento válido para continuar la participación del estudiante en el programa hasta que dicho estudiante reúna las condiciones de salida del programa como se describe en §89.1225(h) de este título (relativo a la Examinación y Clasificación de los Estudiantes), hasta que se gradúe de la educación secundaria o hasta que los padres soliciten algún cambio de ubicación del programa.
- (b) El distrito debe notificar a los padres si su hijo/a ha sido reclasificado como estudiante dominante del inglés o si éste/a ha cumplido los requisitos para dejar el programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma y debe solicitar una aprobación, como lo requiere el Código de Educación de Tejas §29.056(a). Los estudiantes que han cumplido con los requisitos de salida del programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, pueden continuar en el programa con autorización de los padres pero el distrito no puede recibir ayuda monetaria para prestar servicios a dichos estudiantes.
- (c) Los padres de un estudiante que asiste a un distrito que ofrece un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, tiene derecho a presentar una apelación o queja al comisionado de educación si dicho distrito no cumple con la ley o las reglas establecidas. Las apelaciones serán registradas de acuerdo al Capítulo 157 de este título (relativo a Audiciones y Apelaciones).

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1240 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1245. Personal y Desarrollo Profesional del Personal

- (a) Los distritos escolares deben tomar todas las medidas necesarias para que el personal certificado sea el que esté encargado de desarrollar los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma de acuerdo al Código de Educación de Tejas §29.061, relativo a los docentes de programas de educación bilingüe y de idiomas especiales. Los distritos que no dispongan del personal certificado necesario para desarrollar programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, deben solicitar permisos de emergencia o una autorización especial, cuando sea apropiado, de acuerdo con el Capítulo 137, Subcapítulo Q de este título (relativo a Permisos).
- (b) Los distritos que no puedan contratar un número suficiente de docentes, incluyendo docentes de media jornada, que reúnan las condiciones así descritas en la subsección (a) de esta sección para los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, deben solicitar una excepción al programa de educación bilingüe, antes del primero de octubre, de acuerdo a la sección §89.1205(g) de este título (relativo al Requerimiento de programas de Educación Bilingüe o de Inglés como Segundo Idioma) o un pase de los requerimientos de certificación del programa

- de inglés como segundo idioma de acuerdo a la sección §89.1205(h) de este título (relativo al Requerimiento de Programas de Educación Bilingüe o de Inglés como Segundo Idioma), cuando se necesite.
- (c) Los docentes que enseñen en un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, pueden recibir salarios suplementarios como lo autoriza el Código de Educación de Tejas §42.153.
 - (d) Los distritos pueden compensar a los docentes y a los ayudantes que trabajen en programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, para que puedan participar en programas educacionales de extensión, con el objeto de incrementar sus habilidades y prepararse para recibir certificación en educación bilingüe o en inglés como segundo idioma.
 - (e) Los distritos que no puedan contratar suficiente personal certificado que trabaje en los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, deben usar, al menos, el 10% de sus fondos provenientes del programa bilingüe en la capacitación de docentes y ayudantes con el propósito de mejorar las habilidades del personal que desarrolla la instrucción en el programa de educación bilingüe alternativo, instrucción en inglés como segundo idioma e instrucción en las áreas de contenido que conforman las clases especiales para los estudiantes con inglés limitado.
 - (f) El comisionado de educación estimulará a los distritos para que trabajen en forma conjunta con instituciones de educación superior con el objeto de proporcionar la debida capacitación a los docentes que enseñan en los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma.
 - (g) La Agencia de Educación de Texas (TEA) junto con los Centros Regionales de Educación (ESC's) desarrollarán guías de capacitación para implementar programas de capacitación en educación bilingüe o en inglés como segundo idioma. Los materiales de capacitación pueden entregar información sobre:
 - (1) programas de educación bilingüe en desarrollo desde la educación parvularia o pre-escolar pasando por todos los niveles de la educación primaria;
 - (2) programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, afectivamente apropiados como lo requiere las secciones §89.1210(c)(1) y §89.1210(e)(1) de este título (relativo al Diseño y Contenido del Programa).
 - (3) programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, lingüísticamente apropiados de acuerdo a las secciones §89.1210(c)(2) y §89.1210(e)(2) de este título (relativo al Diseño y Contenido del Programa).
 - (4) programas de inglés como segundo idioma que enfatizen las áreas cognitivas de los estudiantes, de acuerdo a las secciones §89.1210(c)(3) y §89.1210(e)(3) de este título (relativo al Diseño y Contenido del Programa).
 - (5) programas de desarrollo apropiado para los estudiantes dotados y talentosos y para los estudiantes con inglés limitado que presenten algún tipo de discapacidad.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1245 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; han sido corregidas y puestas en efecto el 5 de marzo de 1999, 24 TexReg 1383; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1250. Requerimiento de los Programas Escolares de Verano

Los programas escolares de verano que se ofrecen de acuerdo al Código de Educación de Tejas, §29.060, para los niños con inglés limitado que califican para cursar los grados de kindergarten y primero a comienzos del año siguiente, deben implementarse de acuerdo a esta sección.

- (1) Propósito de los programas escolares de verano.
 - (A) Los estudiantes con inglés limitado deberán tener la oportunidad de recibir instrucción especial que los prepare para tener éxito en los grados de kindergarten y primero.
 - (B) La instrucción debe ser enfocada en el desarrollo del lenguaje y en el conocimiento y las destrezas esenciales de acuerdo al nivel del estudiante.
 - (C) El programa debe enfatizar las necesidades afectivas, lingüísticas y cognitivas de los estudiantes con inglés limitado de acuerdo con la sección §89.1210(c) y §89.1210(e) de este título (relativo al Contenido y Diseño del Programa).
- (2) Establecimiento y requisitos del programa.
 - (A) Todo distrito que ofrezca un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma, de acuerdo al Código de Educación de Tejas, §29.053, debe ofrecer el programa de verano. El tipo de programa para los niños que cursarán kindergarten y primero será educación bilingüe.
 - (B) Para poder matricularse, el estudiante debe cumplir los requisitos para cursar los grados de kindergarten o primero a comienzos del año escolar entrante y debe calificar como estudiante con inglés limitado.
 - (C) El dominio del idioma inglés será determinado por medio de la selección de los estudiantes, a través del uso de instrumentos informales que midan la capacidad oral en dicho idioma y que estén aprobados por el comisionado de educación o a través de otro tipo de instrumentos.
- (3) Desarrollo del programa.
 - (A) La matrícula en el programa es opcional, tomando en cuenta la decisión de los padres del estudiante.
 - (B) El programa se desarrollará en una jornada diaria de medio día, con un mínimo de tres horas diarias durante ocho semanas, o el equivalente a 120 horas de enseñanza.
 - (C) La proporción de docente y estudiantes no excederá de 18 a 1.
 - (D) No se requiere que el distrito proporcione transporte para el programa de verano.
 - (E) Los docentes deben poseer la respectiva certificación como lo requiere el Código de Educación de Tejas §29.061 y §89.1245 de este título (relativo al Personal y Desarrollo Profesional del Personal).
 - (F) El reporte del progreso de los estudiantes estará determinado por los miembros de la junta directiva. Se le enviará a los padres un resumen del progreso del estudiante al finalizar el programa. El docente de dicho estudiante recibirá el resumen a comienzos del semestre escolar regular.
 - (G) Un distrito puede unirse con otros distritos e implementar y planificar los programas en forma cooperativa.
 - (H) El programa de verano no debe reemplazar, de ninguna manera, a cualquier otro programa regular requerido durante el semestre escolar regular, incluyendo los programas requeridos por el Código de Educación de Tejas §29.153.

(4) Financiamiento y registro de los programas.

(A) El distrito debe utilizar fondos estatales y locales para desarrollar los programas. Los distritos pueden utilizar fondos federales para suplir dichos programas.

(i) Todos los fondos monetarios de la legislatura para el apoyo de los programas escolares de verano, bajo el Código de Educación de Tejas §29.060, deberán ser repartidos a los distritos escolares de acuerdo con esta subsección.

(ii) Los fondos para los programas escolares de verano serán financiados individualmente con el propósito de asegurar una proporción de un docente por 18 estudiantes. El número de estudiantes que recibirán servicios será estipulado por el comisionado de educación. El dinero que cada estudiante recibirá, será establecido por el comisionado de acuerdo a la disponibilidad de fondos.

(iii) Cualquier distrito que deba ofrecer el programa de acuerdo al párrafo (2) (A) de esta subsección y que tenga menos de 10 estudiantes en todo el distrito, no necesariamente debe desarrollar el programa de verano. Sin embargo, dichos distritos deben demostrar que han hecho todo lo posible para estimular la participación de los estudiantes.

(iv) El pago a los distritos para solventar los programas de verano estará basado en las unidades empleadas. Para que un distrito califique para recibir fondos, esta información debe ser remitida, siguiendo los formatos y el calendario establecidos por el comisionado de educación.

(B) Todo distrito debe mantener registros de elegibilidad, asistencia y progreso académico de los estudiantes.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1250 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.

§89.1265 Evaluación

- (a) Todos los distritos que ofrezcan un programa de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma deberán conducir una evaluación periódica y un diagnóstico continuo en los idiomas de instrucción para determinar el impacto del programa y el aprendizaje de los estudiantes en todas las áreas.
- (b) Los reportes anuales del desarrollo de la educación deberán reflejar el progreso académico en cualquier idioma de los estudiantes con inglés limitado, los logros en el dominio del idioma inglés, el número de estudiantes que han dejado los programas de educación bilingüe o de inglés como segundo idioma y el número de docentes y asistentes que han sido capacitados, incluyendo la frecuencia, el funcionamiento y los resultados de dicha capacitación. Estos informes serán retenidos en el distrito, de modo que puedan estar a la disposición de supervisiones de equipo de acuerdo a §89.1260 de este título (relativo a la Supervisión de los Programas y Cumplimiento de la Ley y de las Reglas del Comisionado).
- (c) Los distritos deberán informar a los padres el progreso de sus hijos como resultado de la participación en el programa ofrecido a los estudiantes con inglés limitado, en inglés y en el idioma hogareño al menos una vez por año.
- (d) Cada año escolar, el director de cada escuela, con la asistencia del comité del plantel educacional, desarrollará, revisará y analizará el plan de mejoramiento de la escuela descrito en el Código de

Educación de Tejas §11.253, con el propósito de mejorar el desarrollo académico de los estudiantes con inglés limitado.

Fuente de información: Las regulaciones de la sección §89.1265 puestas en efecto el 1 de septiembre de 1996, 21 TexReg 5700; corregidas y puestas en efecto el 18 de abril del 2002, 27 TexReg 3107.